

INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 18 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA AGUILA LTDA "COOPEAGUILA", quien actúa por medio de endosatario en procuración contra RAFAEL ENRIQUE POLO ANDRADE, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00352-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Soledad, agosto 11 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de COOPERATIVA AGUILA LTDA "COOPEAGUILA" y en contra RAFAEL ENRIQUE POLO ANDRADE, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$3.000.000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor letra de cambio adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 15 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% de las prestaciones sociales, y demás emolumentos embargables que devengue el demandado RAFAEL ENRIQUE POLO ANDRADE, identificado con C.C. N° 72.348.643; en su calidad de afiliado a la administradora de fondo de cesantías CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR DE POLICÍA – CAJA HONOR. Oficiése en tal sentido al pagador de la mencionada entidad, previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.500.000.00 M.L. he indíquesele que la cooperativa demandante su número de Nit: 802.020.502-0.

4- Reconocer personería adjetiva al Doctor ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.048.271.771 y Tarjeta Profesional N.º 323.465C del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

Nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 74 Hoy 12 AGO 2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria